



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Lunes, 28 de septiembre de 1964.—Número 117

Página 857

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 94

La Dirección General de Administración Local remite a este Centro un ejemplar de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Udías, debidamente visada, a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia cuyo documento, copiado en su parte sustancial, dice como sigue:

Plaza o cargo, secretario; clasificación: grupo, A) Administrativos; subgrupo, a) técnicos administrativos; de Cuerpo Nacional; grado retributivo según Ley 108, 15.

Plaza o cargo, alguacil; clasificación: grupo D) Subalternos; grado retributivo según Ley 108, 1.

Udías, 20 de enero de 1964.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. señor director general de Administración Local, ha resuelto, en el día de hoy, visar esta Plantilla. — Madrid, 2 de mayo de 1964.—El jefe de la Sección, Rafael Bono.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 16 de septiembre de 1964. — El gobernador civil interino, Antonio Sanz Villanueva.

CIRCULAR NUMERO 95

La Dirección General de Administración Local, remite a este Centro un ejemplar de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Mazcuerras, debidamente visada, a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuyo documento, copiado en su parte sustancial, dice como sigue:

Plaza o cargo, secretario; clasificación: grupo, A) Administrativos; subgrupo, a) Técnicos administrativos; de

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circulares números 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100. Transmitiendo escritos de la Dirección General de Administración Local, sobre el visado de las plantillas de personal de los Ayuntamientos que se citan 857

Excelentísima Diputación Provincial de Santander

Anuncio de devolución de fianza a favor de don Luis Castro Escudero 858

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo. Distrito Forestal de Santander... 858
Dirección Facultativa del Puerto de Santander 861
Distrito Minero de Santander 861

ADMINISTRACION ECONOMICA

Tesorería de Hacienda 861

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Magistratura de Trabajo 862
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 862

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 863

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander y Arredondo 863

CENSO ELECTORAL

Junta Municipal de Guriezo ... 864

Cuerpo Nacional; grado retributivo según Ley 108, 16.

Plaza o cargo, auxiliar; clasificación: grupo, A) Administrativos; subgrupo d) Escala auxiliar; grado retributivo según Ley 108, 5.

Plaza o cargo, alguacil; clasificación: grupo D) Subalternos; grado retributivo según Ley 108, 1.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. señor director general de Administración Local ha resuelto, en el día de hoy, visar esta Plantilla. — Madrid, 2 de mayo de 1964.—El jefe de la Sección, Rafael Bono.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 15 de septiembre de 1964. — El gobernador civil interino, Antonio Sanz Villanueva.

CIRCULAR NUMERO 96

La Dirección General de Administración Local remite a este Centro un ejemplar de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Colindres, debidamente visada, a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuyo documento, copiado en su parte sustancial, dice como sigue:

Plaza o cargo, secretario; clasificación: grupo, A) Administrativos; subgrupo, a) Técnicos administrativos; de Cuerpo Nacional; grado retributivo según Ley 108, 17.

Plaza o cargo, auxiliar; clasificación: grupo, A) Administrativos; subgrupo d) Escala auxiliar; grado retributivo según Ley 108, 5.

Plaza o cargo, policía municipal; clasificación: grupo, C) Servicios especiales; subgrupo a) Policía Urbana; grado retributivo según Ley 108, 4.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. señor director general de Administración Local ha resuelto, en el día de hoy, visar esta Plantilla. — Madrid, 4 de mayo de 1964.—El jefe de la Sección, Rafael Bono.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 14 de septiembre de 1964. — El gobernador civil interino, Antonio Sanz Villanueva.

CIRCULAR NUMERO 97

La Dirección General de Administración Local remite a este Centro un ejemplar de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Noja, debidamente visada, a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuyo documento, copiado en su parte sustancial, dice como sigue:

Plaza o cargo, secretario; clasificación: grupo, A) Administrativos; subgrupo, a) Técnicos administrativos; de Cuerpo Nacional; grado retributivo según Ley 108, 15. El secretario asume el desempeño de la intervención, con arreglo a la dispuesto en la Instrucción segunda, número 9-2.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. señor director general de Administración Local ha resuelto, en el día de hoy, visar esta Plantilla. — Madrid, 2 de mayo de 1964.—El jefe de la Sección, Rafael Bono.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 15 de septiembre de 1964. — El gobernador civil interino, Antonio Sanz Villanueva.

CIRCULAR NUMERO 98

La Dirección General de Administración Local remite a este Centro un ejemplar de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Anievas, debidamente visada, a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuyo documento, copiado en su parte sustancial, dice como sigue:

Plaza o cargo, secretario; denominación clasificadora, secretaría de undécima clase; grado, 14.

Anievas, 12 de febrero de 1964.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. señor director general de Administración Local ha resuelto, en el día de hoy, visar esta Plantilla. — Madrid, 20 de mayo de 1964.—El jefe de la Sección, Rafael Bono.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de septiembre de 1964. — El gobernador civil interino, Antonio Sanz Villanueva.

CIRCULAR NUMERO 99

La Dirección General de Administración Local remite a este Centro un ejemplar de la Plantilla de Personal

del Ayuntamiento de Limpias, debidamente visada, a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuyo documento, copiado en su parte sustancial, dice como sigue:

Plaza o cargo, secretario; clasificación: grupo, A) Administrativos; subgrupo, a) Técnicos Administrativos; de Cuerpo Nacional; grado retributivo según Ley 108, 15; reconocido y aprobado, 16; sueldo base, 26.000 pesetas; retribución complementaria, 21.500 pesetas.

Plaza o cargo, interventor; clasificación: grupo, A) Administrativos; subgrupo, a) Técnicos Administrativos.

Plaza o cargo, depositario; clasificación: grupo, A) Administrativos; subgrupo, a) Técnicos Administrativos.

Plaza o cargo, administrador de arbitrios; clasificación: grupo, A) Administrativos; subgrupo, e); grado retributivo según Ley 108, 1 al 5; reconocido y aprobado, 5. A extinguir.

Plaza o cargo, alguacil; clasificación: grupo, D) Subalternos; grado retributivo según Ley 108, 1; reconocido y aprobado, 1.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. señor director general de Administración Local ha resuelto, en el día de hoy, visar esta Plantilla. — Madrid, 2 de mayo de 1964.—El jefe de la Sección, Rafael Bono.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de septiembre de 1964. — El gobernador civil interino, Antonio Sanz Villanueva.

CIRCULAR NUMERO 100

La Dirección General de Administración Local remite a este Centro un ejemplar de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Puente Viesgo, debidamente visada, a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuyo documento, copiado en su parte sustancial, dice como sigue:

Plaza o cargo, secretario; clasificación: grupo, A) Administrativos; subgrupo, a) Técnicos Administrativos; de Cuerpo Nacional; grado retributivo según Ley 108, 17.

Plaza o cargo, auxiliar; clasificación: grupo, A) Administrativos; grado retributivo según Ley 108, 5.

Plaza o cargo, alguacil; clasificación: grupo D) Subalternos; grado retributivo según Ley 108, 1.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. señor director ge-

neral de Administración Local, ha resuelto, en el día de hoy, visar esta Plantilla. — Madrid, 2 de mayo de 1964.—El jefe de la Sección, Rafael Bono.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de septiembre de 1964. — El gobernador civil interino, Antonio Sanz Villanueva.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don Luis Castro Escudero, contratista de las obras comprendidas en el "proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Trebuesto, del Ayuntamiento de Guriezo (Santander)", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 19 de septiembre de 1964.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 104 pts.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Visto Convenio Colectivo Sindical, acordado entre las representaciones Económica y Social de las Empresas del Comercio de Materiales de la Construcción de Santander y su provincia, y

Resultando que en ocho del corriente septiembre fue recibido en esta Delegación el citado Convenio, remitido por la de Sindicatos, con informe emitido en el sentido de que su implantación no implicaba aumento en los precios que venden las empresas afectadas;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Ordenación del Trabajo número 254, de 1 de julio de 1961, se solicitó informe de la de Previsión, que fue evacuado en 11 del mismo mes en sentido favorable, en cuanto se refiere a la competencia de la misma, sin que quepa oponerle reparo alguno;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que la competencia de esta Delegación para conocer de la cuestión planteada está determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y en los 19 a 22 de su Reglamento;

Considerando que el Convenio, por razón de su contenido y forma, se adapta a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley antes citada y correlativos de su Reglamento, sin que concorra causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios, procede su aprobación;

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para las empresas de Comercio de Materiales de la Construcción, de Santander y provincia.

2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos; y

3.º Dar traslado de esta Resolución a la Delegación Provincial de Sindicatos, para su notificación a las partes interesadas, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 21 de septiembre de 1964.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las empresas de Comercio de Materiales de Construcción

Cláusula primera. Ambito. — Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas dedicadas a las actividades de Comercio de Materiales de Construcción radicantes en Santander y su provincia, y a los trabajadores que de ellas dependan, cuyas relaciones laborales se hallan reguladas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948.

Cláusula 2.ª Vigencia.—La duración del presente Convenio será de dieciocho meses, y entrará en vigor con efectos retroactivos a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia inicial, o de la prórro-

ga en curso. Si la denuncia diere lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasase los citados plazos, seguirán aplicándose las cláusulas de aquél hasta que dichos trámites finalicen.

Cláusula 3.ª Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación en su totalidad, o en parte sustancial, de las que mediante el Convenio se obtienen. El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas igualmente sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de los trabajadores.

Cláusula 4.ª Seguridad Social y Plus Familiar.—Los salarios base para cotización a Seguridad Social y Mutualismo Laboral serán los establecidos por Ley por el Ministerio de Trabajo.

Los porcentajes que nutren los fondos del plus familiar se calcularán a tenor de lo que dispone el artículo cuarto del Decreto de 17 de enero de 1963 sobre salarios mínimos.

Por tanto, las mejoras que se establecen en este Convenio no repercutirán a efectos de Seguros Sociales Unificados, Mutualismo Laboral y Plus Familiar.

Sin embargo, las citadas mejoras sí serán computables para el Seguro de Accidentes de Trabajo.

Cláusula 5.ª Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las actuales.—Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen, por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compensables, hasta donde alcancen, por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, y aunque obedezcan a Convenio individual, pacto de cualquier clase u otras causas.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que, en todo caso, serán respetadas.

Cláusula 6.ª Aprendizaje.—Cuando se realice por persona mayor de dieciocho años, tendrá una duración

de dos, al cabo de los cuales se ascenderá a la categoría profesional superior, previo examen de capacitación.

Cláusula 7.ª Salarios y Plus de Convenio.—Sobre los salarios base actualmente en vigor, conforme a la Orden ministerial del 26 de octubre de 1956, y al Decreto de 17 de enero de 1963, se establece un Plus de Convenio, que, sumado a los dichos salarios base, cubrirá las siguientes cantidades:

Grupo I

Ingenieros y licenciados.
Ayudantes técnicos.
Practicantes.

(De libre contratación en cuanto a salario, siempre que no sea inferior al legal.)

Grupo II

Jefe de personal.
Jefe de compras.
Jefe de ventas.
Encargado general.

(De libre contratación en cuanto a salario, siempre que no sea inferior al legal.)

| | Mensual |
|--|---------|
| Jefe de almacén | 3.750,— |
| Jefe de sucursal | 3.750,— |
| Jefe de grupo | 3.500,— |
| Jefe de sección | 3.300,— |
| Encargado de establecimiento | 3.500,— |
| Viajante | 3.150,— |
| Corredor en plaza | 3.000,— |
| Dependiente de 25 años ... | 3.000,— |
| Dependiente de 22 a 25 años. | 2.600,— |
| Ayudante | 2.200,— |
| Dependiente mayor, 10 por 100 más que el dependiente mayor de 25 años. | |
| Aprendiz: | |
| Primer año | 1.000,— |
| Segundo año | 1.025,— |
| Tercer año | 1.200,— |
| Cuarto año | 1.425,— |

Grupo III

Jefe administrativo
 4.500,— || Jefe de sección | 4.100,— |
| Contable, cajero, taquimecánografo en idioma extranjero | 3.900,— |
| Oficial administrativo | 3.600,— |
| Auxiliar | 2.600,— |

Aspirante:

De 14 a 16 años
 1.100,— || De 16 a 18 años | 1.350,— |

Auxiliar de Caja:

De 16 años
 950,— || De 18 años | 2.000,— |
| De 20 años | 2.100,— |
| De 22 años | 2.300,— |
| De 25 años | 2.600,— |

Grupo IV

Profesionales de oficio:

| | |
|--------------------------|---------|
| De primera | 3.000,— |
| De segunda | 2.900,— |
| Ayudante de oficio | 2.700,— |
| Capataz | 2.850,— |
| Mozo especializado | 2.600,— |
| Mozo | 2.500,— |
| Telefonista | 2.100,— |
| Cosedora de sacos | 1.800,— |

Grupo V

| | |
|--|----------|
| Conserje | 2.450,— |
| Cobrador | 2.500,— |
| Vigilante, sereno, ordenanza, portero | 2.000,— |
| Personal de limpieza (jorna- da completa) | 2.000,— |
| Personal de limpieza (por horas) | 10,75 h. |

El Plus de Convenio será abonado por las empresas a sus trabajadores en todos los días en que éstos acudan a su trabajo, así como en domingos, fiestas, vacaciones, permisos con sueldo, licencias reglamentarias y del propio Convenio y ausencias de representantes sindicales por razón de su cargo, e incrementará los devengos de las gratificaciones extraordinarias. No incrementará, por el contrario, la mensualidad reglamentaria de beneficios, en su caso. Tampoco se abonará en el supuesto de enfermedad o accidente, ni será computado como integrante de la dote por matrimonio de personal femenino.

Cláusula 8.^a Premio de asistencia. Se establece un premio anual, por valor del 7 por 100 de la suma de los salarios y plus del presente Convenio, como máximo, cuya percepción estará condicionada a la asistencia de los productores al trabajo y, en su consecuencia, se fija el siguiente cuadro, a cuyo tenor se devengará el citado premio:

| | |
|----------------|-------------|
| 0 faltas | 100 por 100 |
| 1 " | 80 por 100 |
| 2 " | 60 por 100 |
| 3 " | 40 por 100 |
| 4 " | 20 por 100 |
| 5 " | 10 por 100 |
| 6 " | 0 |

El año se computará, a tales efectos, desde el primero de julio a la misma fecha del siguiente año.

No tendrá consideración de falta, a ningún efecto, la primera baja que se produzca durante el año natural por enfermedad o accidente. Por cada período de baja por enfermedad o accidente más se contará una falta de asistencia, sea cual fuere la duración de aquél.

Tendrán la consideración de faltas

justificadas, a los efectos de la presente cláusula, las ausencias del trabajo determinadas por el disfrute de las licencias a que se refiere la décima del Convenio, así como la de los representantes sindicales por razón de su cargo.

Este premio se abonará a quien tuviere derecho a ello, según se dice anteriormente, el primero de julio de cada año, habiendo de prorratearse en proporción al tiempo de trabajo en los ceses de ingreso o casos que se produzcan durante el año natural.

Cláusula 9.^a Vacaciones.—El personal afectado por este Convenio disfrutará de un período de vacaciones que comprenderá tantos días laborables como naturales le son asignados por la correspondiente Reglamentación, según los casos.

Cláusula 10.^a Licencias.—Desarrollando lo dispuesto en la sección segunda del capítulo VII de la Reglamentación correspondiente, en relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

- a) Por matrimonio del trabajador: quince días.
- b) Por muerte y entierro de padres, cónyuge o hijos: cinco días.
- c) Por alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa o hijos: tres días.
- d) Por muerte o enfermedad grave de abuelos, padres políticos, hermanos y descendientes que no sean hijos: dos días.
- e) Para cumplimiento de deberes de carácter público: su disfrute se ajustará a su regulación reglamentaria.

f) Para atender a sus necesidades particulares: dos días en cada trimestre, para la determinación de cuyo disfrute se conjugarán las conveniencias de la empresa y la del trabajador, y que podrán ser fraccionados atendiendo a las citadas conveniencias. No serán acumulables los de varios trimestres, a no ser mediante acuerdo previo entre el productor y su empresa.

Cláusula 11.^a Complemento de prestaciones de Seguridad Social.—Los trabajadores que encontrándose de baja por enfermedad fueran hospitalizados y, por no tener en la cartilla del S. O. E. beneficiarios, recibieran en concepto de indemnización económica un diez por ciento del salario base de cotización a la Seguridad Social, serán complementados en su dicha indemnización por la empresa con un cuarenta por ciento del referido salario base durante un plazo máximo de tres meses cada año.

Cláusula 12.^a Salario-hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 8 de mayo de 1961 para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1960 sobre ordenación del régimen de retribución del Trabajo por cuenta ajena, la determinación del salario-hora se verificará mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

Para personal con menos de diez años de servicio en la empresa:

$$S. H. P. = \frac{(365 + 30) \times S}{290 \times 8} = 0,17 S$$

Siendo en ella S. H. P. el salario-hora profesional; 365 el número de días del año; 30 el de los salarios de las gratificaciones reglamentarias; S, la remuneración pactada por el presente Convenio para cada categoría profesional; 290 días de trabajo en el año, deducidos domingos, festivos abonables y no recuperables y los de vacaciones, y 8 el número de horas de la jornada normal.

Para personal con más de diez años de servicio en la empresa:

$$S. H. P. = \frac{(365 + 30) \times S}{285 \times 8} = 0,173 S$$

La misma explicación que para la anterior, con la única diferencia de ser 285 días los días de trabajo, como consecuencia de tener cinco días más de vacaciones.

Cláusula 13.^a Comisión Mixta del Convenio.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de julio de 1958, se crea dicha Comisión, que se compondrá de un presidente, cuatro vocales titulares, de ellos dos empresarios y dos trabajadores, los correspondientes vocales suplentes, un secretario y los asesores jurídicos que se designen.

Serán funciones de dicha Comisión las siguientes:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- c) Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo, con independencia de la conciliación sindical.
- d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

La designación del presidente y el secretario corresponderá al delegado provincial de Sindicatos; la de los vocales, a la propia Comisión Deliberadora de entre sus miembros, y la de los asesores jurídicos a la Comisión Mixta.

Cláusula 14.^a Repercusión en pre-

cios.—Ambas representaciones, económica y social, estiman por unanimidad que el presente Convenio no determinará un alza en los precios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 2.670 pesetas.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Suministro de plantas

El Vivero Forestal del Estado, situado en Villapresente, Ayuntamiento de Reocín, suministrará a las personas que lo soliciten plantón de chopo carolino, canadiense, híbrido, regenerata y lombardo, castaño japonés, fresno, plátano, acacia, roble americano, nogal y olmo; planta de un año de eucalipto y ciprés, criada en maceta, y de pino insigne, a raíz desnuda.

Las peticiones se formularán antes del primero de noviembre próximo en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Distrito, Pasaje de Arcillero, número 2, debiendo abonar los interesados el importe de los gastos de cultivo y arranque de las plantas que se les adjudiquen.

Santander, 21 de septiembre de 1964.—El ingeniero jefe, Roberto Villegas.

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

Concesiones

Don Benito Lorient Escalada solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, la oportuna concesión administrativa de una parcela de terreno perteneciente a la zona de servicio del Puerto de Santander, al Oeste de la Dársena de Maliaño, con destino a fábrica de moldeados de caucho o plástico, montaje y reparación de cubiertas y almacén y taller de automóviles o camiones.

La parcela que se solicita es de unos 8.619,00 metros cuadrados, y linda: por el Norte, con los Ferrocarriles de Santander a Bilbao y Santander a Oviedo y Gijón; por el Sur, con la carretera de Santander a Bilbao por Nueva Montaña, y por el Este y Oeste, con calles en proyecto de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santander.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que, en el plazo de treinta días hábiles (30), contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de

la provincia, puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de la concesión de que se trata, en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, Paseo de Pereda, número 33, por escrito y en horas hábiles de oficina, cuantas reclamaciones crean oportunas, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en esta Dependencia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 21 de septiembre de 1964.—El ingeniero director, P. A., Rafael Martínez Díez-Canedo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 279 pesetas.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Caducidad de Permiso de Investigación

Esta Jefatura de Minas, con fecha 21 de septiembre de 1964, en virtud de renuncia del interesado, de fecha 24 de julio de 1964, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 170 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha venido en caducar, declarando franco y registrable el terreno comprendido por el Permiso de Investigación denominado "Patricia", número 15.953, de 43 pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal de Ruate, siendo el concesionario don Francisco Gómez Ceballos.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, con la advertencia de que no podrán admitirse en la Jefatura de Minas (Castelar, número 1, 5.º, en horas de oficina, de 10 a 13) nuevas solicitudes de concesiones directas o de Permisos de Investigación dentro del terreno que comprende este Permiso, hasta que no hayan transcurrido ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Santander, 21 de septiembre de 1964.—El ingeniero jefe, Miguel Gómez Ortiz.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Caducidad de Permisos de Investigación

Esta Jefatura de Minas, con fecha 24 de septiembre de 1964, en virtud de renuncia del interesado y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.º del

artículo 170 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha dispuesto en caducar, declarando franco y registrable el terreno comprendido por los Permisos de Investigación:

Número 15.844, "Lucrecia", de 120 pertenencias de mineral de hierro, en los términos municipales de Mazcuerras y Cartes, interesado: don Vicente Diazbedia Buñuel.

Número 15.999, "Julianchu", de 43 pertenencias de mineral de hierro, en los términos municipales de Mazcuerras y Cartes, interesado: don Julián Diazbedia Buñuel.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, con la advertencia de que no podrán admitirse (en la Jefatura de Minas, Castelar, número 1, 5.º, en horas de 10 a 13) nuevas solicitudes de concesiones directas o de Permisos de Investigación dentro del terreno que comprenden estos Permisos caducados, hasta que no hayan transcurrido ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Santander, 24 de septiembre de 1964.—El ingeniero jefe, Miguel Gómez Ortiz.

ADMON. ECONOMICA

TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

Se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes de esta provincia que la recaudación en período voluntario de las Contribuciones e Impuestos del Estado correspondientes al segundo semestre del año actual, tendrá lugar, a partir del día 1.º del mes de octubre próximo hasta el 15 del mes de noviembre siguiente, o el anterior si dicho día fuese festivo.

En el actual semestre, se efectuará la cobranza de aquellos recibos cuyo importe total anual exceda de quinientas pesetas, la mitad del cual fue satisfecho en el primer semestre, y la de aquellos otros que no excedan en el año de dicha cantidad.

La recaudación, excepto en la capital, no se intentará a domicilio, debiendo los contribuyentes proveerse de los recibos en los días que a cada municipio se señalen en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los contribuyentes que no hayan

satisfecho sus débitos con ocasión de la cobranza en los pueblos, podrán efectuarlo, sin recargo, en la capitalidad de la zona en los días 6 al 15 del citado mes de noviembre. Los que pertenezcan a dicha capitalidad podrán realizarlo en la misma durante todo el período voluntario.

Pasado este período, incurrirán los contribuyentes, excepto aquellos que hubieran domiciliado el pago de sus recibos en Entidades Bancarias o Caja de Ahorros, que se sujetarán al plazo señalado a tales Organismos, en apremio con el recargo del 20 por 100 en único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si se satisface el débito en la capitalidad de la zona, del 1 al 10 del mes de diciembre, o el anterior, si dicho día fuese festivo, sólo tendrán que abonar, como recargo, el 10 por 100 de aquél.

Itinerario a seguir por los recaudadores

Zona de la capital.—En la capital, excepto el extrarradio, se efectuará la cobranza a domicilio, desde el comienzo del período voluntario hasta el día 5, inclusive, del mes de noviembre siguiente. En los pueblos de Cueto, Monte, Peña Castillo y San Román, se efectuará la cobranza los días 19 y 20 del próximo mes de octubre.

Zona de Cabuérniga.—Polaciones, 1, 2 y 3 de octubre; Tudanca, 5 y 6; Los Tojos, 8 y 9; Ruente, 14 y 15; Mazcuerras, 16 y 17; Valle de Cabuérniga, 20, 21, 22 y 23; Cabezón de la Sal, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

Zona de Castro-Laredo.—Ampuero, 15, 16 y 17; Castro Urdiales, 23, al 30; Colindres, 26 y 27; Guriezo, 7, 8 y 9; Laredo, 28 al 30; Liendo, 2 y 3; Limpias, 19 y 20; Voto, 22 al 24; Villaverde, 4 y 5.

Zona de Astillero.—Astillero, 2 y 3; Villaescusa, 6 y 7; Santa Cruz de Bezana, 8, 9 y 10; Piélagos, 19, 20, 21, 22, 23 y 24; Camargo, 29, 30 y 31.

Zona de Potes.—Cabezón de Liébana, 1 y 2 de octubre; Camaleño, 6 y 7; Castro-Cillorigo, 9 y 10; Potes, 19 y 20; Pesaguero, 13 y 14; Tresviso, 3; Vega de Liébana, 16 y 17.

Zona de Ramales.—Arredondo, 5 de octubre; Ramales, 8 y 9; Rasines, 10; Ruesga, 6 y 7; Soba, 1, 2 y 3.

Zona de Reinosa.—Campoo de Yu-so, 6 y 10 de octubre; Enmedio, 27 y 28; Hermandad, 15, 16 y 17; Las Rozas, 3; Pesquera, 1; Reinosa, 27, 28, 29, 30 y 31; Santiurde, 2; San Miguel de Aguayo, 1; Valdeolea, 6, 7 y 8; Valdeprado del Río, 13 y 14; Valderredible, 20, 21, 22, 23 y 24.

Zona de San Vicente.—Comillas, 5 y 6 de octubre; Herrerías, 7 y 8; Lamasón, 8 y 9; Ruiloba, 6; Rionansa, 7 y 8; Peñarrubia, 13 y 14; Val de San Vicente, 15, 16 y 17; San Vicente, 22, 23 y 24; Valdáliga, 29, 30 y 31 y 3 de noviembre; Alfoz de Lloredo, 3, 4 y 5 de noviembre; Udías, 31 de octubre.

Zona de Santoña.—Argoños, 7 de octubre; Arnüero, 9 y 10; Bareyo, 14 y 15; Bárcena de Cicero, 20 y 21; Entrambasaguas, 7 y 8; Escalante, 7; Hazas de Cesto, 15 y 16; Liérganes, 21 y 22; Marina de Cudeyo, 17 y 20; Medio Cudeyo, 22, 23 y 24; Meruelo, 3; Miera, 29 y 30; Noja, 5; Penagos, 26, 27 y 28; Ríotuerto, 13 y 14; Ribamontán al Mar, 8 y 9; Ribamontán al Monte, 26 y 27; Santoña, 28, 29, 30 y 31; Solórzano, 2 y 3.

Zona de Torrelavega.—Anievas, 17 y 19 de octubre; Arenas de Iguña, 26, 27 y 28; Bárcena de Pie de Concha, 20 y 21; Cartes, 13 y 14; Cieza, 15 y 16; Los Corrales, 13, 14 y 15; Miengo, 9 y 10; Molledo, 22, 23 y 24; Suances, 7 y 8; Polanco, 16 y 17; Reocín, 19, 20 y 21; San Felices de Buelna, 9 y 10; Santillana, 7 y 8; Torrelavega, 24, 27, 28, 29, 30 y 31.

Zona de Villacarriedo.—Castañeda, 9 y 10 de octubre; Cayón, 13 y 14; Corvera de Toranzo, 30 y 31; Luena, 19 y 20; Puente Viesgo, 13 y 14; San Pedro del Romeral, 2 y 3; Santiurde de Toranzo, 23 y 24; Saro, 3; Selaya, 7 y 8; San Roque de Riomiera, 20; Vega de Pas, 28 y 29; Villacarriedo, 26, 27 y 28; Villafufre, 16 y 17.

Santander, 24 de septiembre de 1964.—El tesorero, J. L. Alonso.

**ANUNCIOS DE SUBASTA
MAGISTRATURA DE TRABAJO
DE SANTANDER**

Edicto

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento de ejecución de sentencias con los números 32 y 41-64 contra la empresa "Confecciones Laborda", en reclamación, por despido y salarios de las productoras Benigna Cuesta y otras, en los que he dictado providencia acordando sacar a subasta, por término de ocho días, por segunda vez y con las condiciones que luego se dirán, los

siguientes bienes, propiedad de la referida empresa:

| | Pesetas |
|---|---------|
| Una máquina de hacer punto, eléctrica, marca Conahen, con motor acoplado, de 0,6 HP., en funcionamiento ... | 29.000 |
| Otra máquina de las mismas características de la anterior, totalmente desarmada | 17.000 |
| Otra máquina de hacer punto, marca Conahen, manual | 14.000 |
| Importa la presente valoración las figuradas... | 60.000 |

La subasta tendrá lugar el próximo día diez del mes de octubre y a las doce y treinta horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, calle Castelar, número 5, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, siendo adjudicados los bienes al mejor postor, siempre que su postura cubra las dos terceras de su avalúo, reducido en un 25 por 100 por ser segunda subasta, y debiendo depositar en la mesa de la Magistratura el diez por ciento de la valoración para poder tomar parte en ella.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander a 22 de septiembre de 1964.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí, una firma ilegible.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 335 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de Santander, en funciones del número uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Honorio Flórez López, representado por el procurador señor Bolado, contra don José Manuel Manso Sastre, declarado en rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

50 kilos de plancha de goma para juntas.

Una corredera completa (para medir velocidad de barcos), marca "Lugón", compuesta de dos élices, volante, reloj y zapata.

100 kilos empaquetaduras de amianto grafitadas, para juntas de vapor.
18 botes de azúcar de cebada, para barcos.

Tasados todos los bienes en la cantidad de quince mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Alta, 18), el día diez de octubre próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto el diez por ciento del precio por que salió la segunda subasta.

Dado en Santander a diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez de primera instancia, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario, Antonio Álvarez Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 285 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de Villacarriedo y su partido, en el sumario de procedimiento de urgencia número 45 de 1964, por abandono de familia, y por desconocerse el actual paradero de la denunciante, Rosario Vergara Nogales, que tuvo su domicilio en Castañeda y últimamente residió en el Asilo de la Caridad de Santander, por medio del presente edicto se ofrecen a dicha señora las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Villacarriedo a 18 de septiembre de 1964.—El secretario judicial (ilegible). 305

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Antonio Fitera Teijeiro, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que el presente recurso se refiere, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la ciudad de Burgos a trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre declaración de propiedad de bienes inmuebles y

otros extremos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, y seguidos entre partes: De la una, como demandantes, doña María Luisa (conocida por Rita) y don Francisco Cayón Fernández de la Reguera, mayores de edad, soltera y casado, sin profesión y contratista, vecinos de Madrid y ciudad de México, representados en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, y defendidos por el letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz; y de la otra, como demandadas, doña Rosario y doña Angelina Manzanedo Gutiérrez, mayores de edad, casadas, vecinas de Reinosa, representadas en esta instancia, en concepto de apelantes, por el procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendidas por el letrado don Mariano Fernández Fontecha y Saro; y don Germán Barrio Cuevas, don Eloy Fernández González, mayores de edad, jubilado y labrador, vecinos de Pesquera, y herederos desconocidos de don Francisco Fernández Fernández, ninguno de los cuales ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia de Reinosa, con fecha veintisiete de abril del corriente año de mil novecientos sesenta y cuatro.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada por el señor juez de primera instancia de Reinosa, con fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en los autos a que el presente recurso se refiere, sin especial imposición de costas en el mismo. Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará al Ministerio Fiscal, y a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique R. Lacín.—Juan Calvente.—Roberto Hernández.—Antonio Nabal. José Moreno.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada fue la sentencia anterior por el Ilmo. señor magistrado ponente, don José Moreno y Moreno, en la sesión pública de esta Audiencia Territorial, en Burgos a trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, de que yo, el secretario de Sala, certifico.—Juan Molina.—Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito y de que certifico. Y para que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Burgos, a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario de Sala, Antonio Fitera Teijeiro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 568 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Contribuciones sobre Riqueza Urbana, Rústica y Servicio de alcantarillado

A partir del día 1.º de octubre próximo se intentará la cobranza domiciliaria de las cuotas correspondientes al segundo semestre de Urbana y Rústica y cuotas anuales de alcantarillado, advirtiéndose a los contribuyentes interesados que el período voluntario de cobranza termina el día 15 del próximo mes de noviembre y que, transcurrida dicha fecha, se procederá a su cobro por la vía de apremio y con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento.

No obstante, si satisfacen sus débitos en la oficina recaudatoria, sita en la planta baja del Palacio Municipal, durante la primera decena del próximo mes de diciembre, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La cobranza de los pueblos anexos de Cueto, Monte, Peña Castillo y San Román, se llevará a efecto en los mismos días y locales en que la realice la Recaudación de Contribuciones del Estado.

Se advierte especialmente a los contribuyentes cuyas propiedades o domicilios radiquen en el extraradio de la población y a los residentes fuera del término municipal, así como a los que no satisfagan sus cuotas en el cobro domiciliario por cualquier circunstancia, que están obligados, según el artículo 62 del Estatuto de Recaudación vigente, a satisfacer sus cuotas en mencionada oficina, que estará abierta al público durante ocho horas diarias en los diez últimos días del período voluntario de cobranza.

Santander, 22 de septiembre de 1964.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Bases para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar administrativo, a cubrir entre el personal afectado por las normas 7.8, 7.9 y concordantes de la Instrucción 1.^a, dictada en aplicación de la Ley 108/63, de 10 de julio de 1963

Primera.—Los aspirantes habrán de reunir las condiciones generales de capacidad a que alude el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, así como las especiales a que se refiere el artículo 232-4.^o de mentado texto, debiendo en todo caso, hallarse comprendido en las previsiones de las normas 7.8 7.9 y concordantes de la Instrucción 1.^a antes citada.

En consecuencia, podrán tomar parte en la oposición, quienes hallándose comprendidos en referidas normas acrediten ser españoles, mayores de 21 años y menores de 45, no encontrarse incurso en causa de incapacidad o de incompatibilidad, ser de buena conducta, carecer de antecedentes penales y no padecer enfermedad o defecto que les impida el normal ejercicio de su función.

Segunda.—Los opositores a referida plaza no vienen obligados a presentar con su solicitud las certificaciones acreditativas de las condiciones exigibles antes mencionadas, bastando con que manifiesten en su instancia que reúnen todas y cada una de aquéllas, si bien el aspirante propuesto por el Tribunal deberá acompañar necesariamente tales certificaciones antes de someterse su propuesta a la Corporación, conforme previenen los artículos 6 y 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Tercera.—Las instancias habrán de someterse, debidamente reintegradas y con exposición de todas y cada una de las circunstancias exigibles, a inscripción en el correspondiente Registro de Entrada de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la aparición del anuncio de convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarta.—Las pruebas de aptitud requeridas para el acceso a la plaza de auxiliar administrativo se desarrollarán, previo reconocimiento médico a los aspirantes con derecho a ello, por oposición y mediante la práctica de los tres siguientes ejercicios:

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado por el Tribunal; redacción de un tema concreto

de tipo administrativo, y resolución de un problema de aritmética elemental con números enteros y decimales, y otro de geometría relativo a áreas y volúmenes.

b) Escritura a máquina durante diez minutos, de un párrafo dictado por el Tribunal, a fin de apreciar, tanto la velocidad como la presentación, limpieza y ortografía del escrito.

c) Contestación oral durante diez minutos de dos temas sacados a la suerte del programa aprobado por la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1953, unido a estas bases y del que se facilitará copia a cada uno de los aspirantes.

d) Informe oral relativo a las prácticas indispensables a la liquidación de un presupuesto y a la formación de la cuenta general.

Quinta.—El Tribunal examinador estará compuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 235 y 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, en la siguiente forma:

Presidente: El señor alcalde del Ayuntamiento o miembro de la Corporación en quien delegue; un representante de la Dirección General de Administración Local, propuesto por el Excmo. señor gobernador civil de la provincia; un representante del profesorado oficial designado por el director del Instituto de Segunda Enseñanza, y por el secretario de la Corporación, salvo que éste recabe las funciones de secretario; en otro caso, actuará de secretario del Tribunal un funcionario de Administración Local en quien delegue.

Sexta.—El examen de aptitud tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial dentro de los quince días siguientes al en que termine el plazo de presentación de solicitudes y en día y hora que oportunamente, una vez constituido el Tribunal, se publicará.

Modelo de proposición

El que suscribe,, natural de, provincia de, de años de edad, estado, y con domicilio en, a V. S. acude y respetuosamente expone: Que en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha de septiembre de 1964, se anuncia a oposición entre quienes se encuentren afectados por las normas 7.8, 7.9 y concordantes de la Instrucción 1.^a dictada para aplicación de la Ley 108/63, el acceso en propiedad a la plaza de Auxiliar Administrativo. Que el infrascrito reúne las condiciones especiales antedichas, así como las

generales figuradas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, las que acreditará documentalmente en el momento oportuno, quedando informado de la responsabilidad en que incurrirá en caso de inexactitud. En consideración de lo expuesto, suplica a V. S.: Que habiendo por recibida esta solicitud y documento acreditativo de sus especiales circunstancias respecto del desempeño interino de la plaza, se sirva admitirle a la oposición convocada para la provisión en propiedad. Dios guarde a V. S. muchos años. Arredondo a ... de de 1964. (Firma y rúbrica. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arredondo.

Arredondo, 5 de septiembre de 1964. El alcalde, Modesto de la Maza.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 916 pesetas.

CENSO ELECTORAL JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE GURIEZO

Relación de los locales designados por esta Junta Municipal del Censo Electoral que a continuación se citan:

Distrito primero

Sección única.—Escuela de Niños de El Puente.

Distrito segundo

Sección única.—Escuela de Niñas de El Puente.

Guriezo, 23 de septiembre de 1964. El presidente, P. A., el secretario (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

| TARIFA | | Ptas. |
|---|--|--------|
| Suscripciones de Ayuntamientos, año | | 200,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, año | | 225,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, semestre | | 165,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre | | 80,00 |
| Número suelto, dentro del año... | | 2,25 |
| Número suelto, de años anteriores | | 4,25 |
| Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea | | 6,00 |

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.